|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15)Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Addéndum 2 alDocumento 62(Add.9)-S** |
|  | **16 de octubre de 2015** |
|  | **Original: chino** |
|  |
| China (República Popular de) |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA |
|  |
| Punto 1.9.2 del orden del día |

1.9 considerar, con arreglo a la Resolución **758 (CMR-12)**:

1.9.2 la posibilidad de atribuir las bandas 7 375-7 750 MHz y 8 025-8 400 MHz al servicio móvil marítimo por satélite y otras medidas reglamentarias, en función de los resultados de los estudios correspondientes;

# 1 Introducción

La Resolución 758 (CMR-12) resuelve invitar a las Comisiones de Estudio del UIT‑R «a realizar estudios técnicos y reglamentarios sobre la posibilidad de atribuir las bandas 7 375‑7 750 MHz (espacio‑Tierra) y 8 025‑8 400 MHz (Tierra‑espacio), o partes de las mismas, al servicio móvil marítimo por satélite, garantizando al mismo tiempo la compatibilidad con los servicios existentes».

Actualmente, la banda 7 375-7 750 MHz está atribuida a título primario al servicio fijo, al servicio móvil (salvo móvil aeronáutico) y al servicio fijo por satélite (SFS) (espacio-Tierra), mientras que la banda 7 450-7 550 MHz también está atribuida a título primario al servicio de meteorología por satélite (MetSat) (espacio-Tierra). Del mismo modo, la banda 8 025‑8 400 MHz está atribuida en la actualidad a título primario al servicio de exploración de la Tierra por satélite (SETS) (espacio-Tierra), al servicio fijo, al servicio móvil y al servicio fijo por satélite (SFS) (Tierra-espacio) y la banda 8 175-8 215 MHz también está atribuida al servicio MetSat (Tierra-espacio).

Como Comisión de Estudio responsable, el GT 4C ha llevado a cabo durante los últimos tres años estudios intensivos con arreglo al punto 1.9.2 del orden del día. El anteproyecto de nuevo Informe UIT-R M.[MMSS 7/8 GHz Sharing] y el texto de la RPC para este punto del orden del día se han completado.

Métodos para responder a esta parte del punto del orden del día:

• Método A – No se realiza ninguna atribución al SMMS y, por tanto, no se introduce ningún cambio en el RR.

• Método B – Se realiza una nueva atribución al SMMS en las bandas 7 375‑7 750 MHz y 8 025‑8 400 MHz.

Aunque se propusieron dos opciones en el Método B para resolver la posible interferencia causada por las estaciones terrenas del SMMS a los servicios existentes, siguieron observándose importantes controversias en el debate. Teniendo en cuenta la abundante distribución de estaciones en el SETS, el SF y el SIE en zonas cercanas al océano en la banda 8 025‑8 400 MHz, China considera de difícil aplicación las dos opciones, A y B, del Método B.

• Método C – Se realiza una nueva atribución al SMMS en la banda 7 375‑7 750 MHz únicamente para el enlace descendente, y no se introduce ninguna modificación en la banda 8 025‑8 400 MHz.

# 2 Propuesta

En vista de los resultados del estudio actualmente disponibles, China no respalda ninguna nueva atribución al SMMS en la banda 8 025-8 400 MHz.

Teniendo en cuenta el gran número de estaciones terrenales implantadas en zonas costeras de todo el mundo, es probable que las estaciones terrenas receptoras del SMMS se vean afectadas por interferencias causadas por todas esas estaciones terrenales. Además, no se han realizado estudios sobre la interferencia causada al SMMS por los servicios existentes ni se ha determinado cómo evitar la interferencia perjudicial a las estaciones terrenas. Por tanto, China no respalda tampoco ninguna nueva atribución al SMMS en la banda 7 375-7 750 MHz.

Habida cuenta de lo indicado, China es favorable al Método A (sin modificaciones). Se propone también la supresión consiguiente de la Resolución 758 (CMR-12).

ARTÍCULO 5

Atribuciones de frecuencia

Sección IV – Cuadro de atribución de bandas de frecuencias
(Véase el número 2.1)

NOC CHN/62A9A2/1

7 250-8 500 MHz

|  |
| --- |
| Atribución a los servicios |
| Región 1 | Región 2 | Región 3 |
| 7 250-7 300 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL 5.461 |
| 7 300-7 450 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.461 |
| 7 450-7 550 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.461A |
| 7 550-7 750 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL salvo móvil aeronáutico |
| 7 750-7 900 FIJO METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.461B MÓVIL salvo móvil aeronáutico |
| 7 900-8 025 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL 5.461 |
| 8 025-8 175 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL 5.463 5.462A |
| 8 175-8 215EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL 5.463 5.462A |
| 8 215-8 400EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL 5.463 5.462A |
| 8 400-8 500 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) 5.465 5.466 |

**Motivos:** En la banda de frecuencias 7 375-7 750 MHz, es probable que las aplicaciones de las estaciones terrenas del SMMS se vean afectadas por la interferencia causada por estaciones terrenales implantadas en zonas costeras de todo el mundo, y se debe resolver aún de qué manera proteger las estaciones terrenas receptoras del SMMS de la interferencia perjudicial.

En la banda 8 025-8 400 MHz, no se propone ninguna nueva atribución al SMMS con objeto de proteger las estaciones del SETS y las estaciones terrenales existentes en la misma banda y las estaciones del SIE en bandas adyacentes contra la interferencia perjudicial.

SUP CHN/62A9A2/2

RESOLUCIÓN 758 (CMR-12)

Atribución al servicio fijo por satélite y al servicio móvil marítimo
por satélite en la gama 7/8 GHz

**Motivos:** Se han concluido los estudios sobre la posibilidad de efectuar una atribución al SMMS en la gama de frecuencias 7/8 GHz, según se pedía en esta Resolución.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_